

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.174.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiendo interesado el Presidente de la Federación Nacional de Obreros y Empleados municipales que se conceda permiso a éstos para que puedan asistir al Congreso que dicha Asociación ha de celebrar en Córdoba los días 7 al 12 del próximo mes de marzo, la Dirección general de Administración ordena, y así se cumple por la presente circular, se encarezca a todos los Ayuntamientos de esta provincia den a sus empleados y obreros las facilidades compatibles con los servicios, a fin de que puedan concurrir al referido Congreso.

Lo que para general conocimiento y efectos consiguientes se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 25 de febrero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

Núm. 1.209.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa que ha autorizado la proyección de las películas:

«Noticiarios 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43», «Tócame Roque Hotal», «Liboros y borrachacos», «Una ciudad extraña», «Avechuchos», «Nueva Guinea», «Singapore», «París», casa S. I. C. E.; «El marido de mi novia», «El dinero de los tontos», casa Paramount Films; «La sirena del Palace», casa S. A. G. E.; «Variedad número 1», casa Carlos Stella; «Variedad sonoro Films número 2», casa Sonoro Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1933.

El Gobernador,

Manuel Andrés Casaus.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.114, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Clemente Sediles Jerez y D.^a Francisca Lucía Castillo, y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja de 35 por 100, de la renta pactada.

Madrid, 1.º de diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.129, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Venancio Escolano y otra y D. Ambrosio Aznar, procedente del Juzgado de La Almunia de D.ª Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, en cuanto a la parte apelante, y fijar la renta en 195 pesetas.

Madrid, 3 de diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.106, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santiago Benedy Sisamón y la señora viuda de Fortunato Zabala, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.115, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Lausín Lausín y D. Manuel Lausín Embir, procedente del Juzgado de la Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja en un 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.116, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luis Lausín Gil y D. José Tena, procedente del Juzgado de la Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.154, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Lozano Carnicer y otros y D. Alberto Peirona Tuburi, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado respecto al reclamante Manuel Artigas y revocar el fallo respecto a los otros dos, fijando la renta que debe satisfacer Manuel Lozano Carnicer en cinco cahices de trigo, y la que debe abonar Francisco Navarro Rojo en quince cahices, tres hanegas y seis almudes.

Madrid, 7 de diciembre de 1932.— El Presidente José María Ruiz Manent.

(Gaceta 15 febrero 1933).

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.645, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Serafín Gómez San Martín y D. José Ibáñez de Rivas, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de enero de 1933.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.659, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pascual Segura y otros, y D. Marcelino Pardo, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de enero de 1933.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.676, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pascual Segura Ibáñez y D. Roque Ibáñez Dehesa, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de enero de 1933.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.677, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Casiano Visanzay Serrano y otros, y doña Concepción Pérez Caballero y otros, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo para los que pagan rentas iguales a los del año 1913 14, revocándose para los demás fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de enero de 1933.— El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.682, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santiago Aldea Aldea y otros, y D. Enrique Costea y otros, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo apelado y se fija una rebaja de un 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 23 de enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.686, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Bautista Barcelona y otros, y D. Cándido Torrubia, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.696, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Macario Adalia Zapata y D. Gregorio Sangrós, procedente del Juzgado de La Almunia de Goña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.697, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano García García y otros y D.^a Manuela Gil, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta de Mariano García en el 25 por 100 y la participación de la propietaria en su aparecería con Antonio Gustrán en el 37 y medio por 100 de los productos y de la del colono en el 62 y medio por 100.

Madrid, 23 de enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

(Gaceta 18 febrero 1933).

Distrito Minero de Zaragoza.

Núm. 1.168.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;
Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado

los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

Brillante 2.º, núm. 1691, de 6 pertenencias de mineral de sal, del término de Remolinos. Brillante 3.º bis, núm. 1691, de 11 pertenencias de mineral de Sal, del término de Remolinos. Nombre del Registrador D. Regino Navarro Tejero, vecino de esta capital.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación al registrador, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber apelado de la providencia, se extenderá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza, 23 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

* * *

Núm. 1.167.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose recibido timbrados los títulos de propiedad de las minas La Princesa, núm. 1674, del término municipal de Fuendetodos y Puebla de Arbotón; La Alegría, núm. 1684, del término de Tobed, se comunica a los interesados para que en el término de treinta días pasen por esta oficina a recogerlos.

Lo que se comunica y se inserta en el BOLETIN OFICIAL, según dispone los artículos 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 23 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 1.149.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Anuncio.

Sección de Aguas —Concesiones.

El Ayuntamiento de Lodosa solicita autorización para elevar del río Ebro, un volumen diario equivalente a un caudal continuo de agua de veintinueve litros y medio por segundo de tiempo, con destino al riego del término denominado «Soto del Ramal», en jurisdicción de Lodosa.

La extensión de dicho término es de 29'48 hectáreas, y las obras proyectadas son cinco canales de conducción de aguas revestidos, que parten de tres partidores alimentados alternativamente por una tubería de impulsión con caudales respectivos de 30, 25 y 15 litros por segundo de tiempo, elevados con un grupo de electro-motor y bomba de 15 caballos de potencia. Los canales tienen capacidad suficiente para el volumen que han de distribuir con destino

al riego y para recoger los sobrantes de los terrenos superiores, respectivamente.

Para alojamiento del grupo elevador se proyecta una casa de máquinas de 4 por 6 metros de planta. Completan la distribución, canales en tierra con capacidad para un caudal de 25 a 30 litros por segundo de tiempo, y se proyectan los cauces de desagüe necesarios y la desviación lateralmente al nuevo regadío de las aguas procedentes de un barranco.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 22 de febrero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Esta Junta se reunirá en la Audiencia Territorial el día 2 de marzo próximo, a las diez de la mañana, al objeto de celebrar el escrutinio de la elección de Vocales de la Junta provincial de Reforma Agraria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1933. — El Presidente, Gregorio Azaña.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los locales designados para Colegios Electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este "Boletín Oficial", en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

- ALBORGE.— Sección única: Escuela de niños.
 ATEA.— Sección única: Escuela antigua de niños.
 BREA DE ARAGON.— Sección 1.ª: Escuela de niñas, núm. 1. Sección 2.ª: Escuela de párvulos.
 EJEA DE LOS CABALLEROS.— Distrito 1.º, Sección 1.ª: Plaza Magdalena, 3. Sección 2.ª: García Hernández, 17. Sección 3.ª: San Gregorio, 2. Sección 4.ª: F. Galán, 5.
 Distrito 2.º, Sección 1.ª: Escuela de párvulos. Sección 2.ª: Biesa, núm. 7. Sección 3.ª: Hospital. Sección 4.ª: Escuela de Rivas.
 FIGUERUELAS.— Sección única: Escuela Nacional de niños.
 FUENTES DE EBRO.— Sección 1.ª: Escuela de niños. Sección 2.ª: Escuela de niñas.
 LUESMA.— Sección única: Escuela de ambos sexos.

- MALPICA DE ARBA.— Sección única: Escuela Nacional mixta.
 MORES.— Sección única: Colegio de niños.
 ORERA DE CALATAYUD.— Sección única: Escuela de niñas.
 OSEJA.— Sección única: Escuela de niños.
 POMER.— Sección única: Escuela Nacional de niñas.
 PURROY.— Sección única: Escuela de niños.
 RUEDA DE JALON.— Sección única: Escuela de niños.
 RUESTA.— Sección única: Escuela de niñas.
 SANTA CRUZ DE MONCAYO.— Sección única: Escuela mixta de ambos sexos.
 TORRELAPAJA.— Sección única: Escuela de niños.
 TORRELLAS.— Sección única: Escuela de niñas.
 TORRIJO DE LA CAÑADA.— Sección 1.ª: Escuela de párvulos. Sección 2.ª: Escuela unitaria de niños, núm. 1.
 VALMADRID.— Sección única: Escuela mixta.
 VALPALMAS.— Sección única: Escuela de niños.
 VILLANUEVA DE GALLEGO.— Sección 1.ª: Gómez Acebo, núm. 22. Sección 2.ª: Escuela Nacional de niños, núm. 1.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento general.

- 1.136.—Moros
 1.155.—Mañar

Calatayud.

N.º 1.138

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lorenzo Esteban Floría, núm. 36 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de su padre Lorenzo Esteban García; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 276 y en el art. 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia actual paradero del referido Lorenzo Esteban García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Lorenzo Esteban García para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Lorenzo.

El repetido Lorenzo Esteban García es natural de Nuévalos, hijo de Nicolás Esteban y de Felipa García, y cuenta 52 años de edad, tiene las señas siguientes.

Pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada negra, boca grande, color bueno, frente despojada, llevaba cuando desapareció de su domicilio, traje de pana oscura, alpargatas blancas y gorra oscura.

Calatayud, 21 de febrero de 1933.— El Alcalde, Santos Belbece.

Montón. N.º 1.139.

Acordado por esta Comisión municipal gestora, en sesión del 9 del actual, instruir expediente para la declaración de utilidad pública municipal, de un solar existente en el casco de la población, a la margen izquierda de la calle de la Tripería y lindante a la casa número 2 de la calle del Puesto, el cual se halla abandonado y lleno de escombros desde hace más de treinta años, sin que sea conocido el dueño del mismo, se hace público por el presente el expresado acuerdo, para que en un plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar su derecho al referido solar, los que se consideren perjudicados, presentando en esta Comisión, los títulos de propiedad que del mismo posean, pasado cuyo plazo se resolverá en definitiva lo que proceda.

Montón, 21 de febrero de 1933.— El Presidente C. G., Antonio Franco.

Villarroya de la Sierra. N.º 1.135.

En el día 19 de marzo próximo, a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta para la adjudicación de la gestión recaudatoria de los arbitrios municipales sobre el impuesto de pesas y medidas, bebidas y consumo de carnes, bajo el tipo de 14.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el respectivo pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en el mencionado día no hubiese postor, se celebrará segunda subasta, bajo las mismas condiciones, tipo, hora y sitio, en el día 26 del referido mes.

Villarroya de la Sierra, 23 febrero de 1933.
El P. de la C. M. G., Dámaso Aranda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación).— Véase el B. O. del día 22.

perpetua memoria iniciado por D. Francisco Lasierra, Alcalde de Luna, en quince de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos; que dicho testimonio está sacado de otro que obraba unido a autos del juicio declarativo de menor cuantía que se tramitara en este Juzgado a instancia de don Angel Pérez Otal y otros, contra la propia Corporación demandada, apareciendo que referido expediente se promovió por instancia de mencio-

nado D. Francisco Lasierra, Alcalde de Luna, para acreditar que en los montes comunes enclavados en la jurisdicción de Luna llamados Sora, Fuen de Ayerba, Vanero, San Quintín, Rompesacos, Arba, Vistá de Arba y Val de Júnez, son y han sido montes de aprovechamiento común, tanto la pastura de sus hierbas por los ganados de la villa y sus aldeas, la de Erla, como para los demás usos y aprovechamientos de leñar, cazar, pescar, y demás; y por auto de diez y ocho de noviembre del propio año, el Sr. Juez de primera instancia aprobó dicha información; del testimonio de la escritura pública que se otorgó en mil ochocientos treinta entre la villa de Luna y Erla, sobre acotamiento de pastos y demás derechos; que mencionada escritura no existe en los protocolos del archivo Notarial de este distrito; del cotejo con su original del expediente de información posesoria instruido a instancia de don Dióscoro Cuello Fontana, por su esposa D.ª Delina Pérez y Pérez, de Valpalmas, que coincide en lo esencial con su original, figurando algunas palabras omitidas que aparecen en el original y no en la copia, pero que no alteran como se dice, la esencia del documento. Del testimonio expedido por el Secretario judicial, constituido en la Secretaría del Ayuntamiento de Luna referente a la existencia de Mancomunidad de aprovechamientos entre Luna, Erla y Sierra de Luna, que se exhibió testimonio de la escritura de acotamiento, hecha entre las villas de Luna y Erla, sobre acotamiento de pastos y demás derechos en el año mil ochocientos treinta, fechado el testimonio en Ejea de los Caballeros, a cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y tres, documento aquél que es un libro o cuaderno impreso y al final firma impresa en que se lee: "Juan Lucio Ibañez" y copias de providencias impresas referente a los montes de Luna y Erla, habiéndose de los montes y pastos de Luna y sus aldeas, y acordándose de hacer el amojonamiento de los montes para la pastura de los ganados de Erla, quedando los restantes para la villa de Luna y sus aldeas, mencionándose también las corralizas o dehesas de propios y terreno común, de la partida de Fuen de Ayerbe y monte Sora, no describiéndose ni mencionándose el monte Valsecas; que los vecinos del pueblo de Sierra de Luna-Aldea de Luna, gozan en los montes de aprovechamiento común de los mismos, derechos, usos y servidumbres, etc., en los montes de aprovechamiento común del término y jurisdicción de Luna, que los vecinos de la propia villa; que por privilegio Real (D. Sancho Ramírez cedió en favor de Luna todos sus términos, los cuales se describen, y no se menciona Valsecas; que está practicado el deslinde del término municipal de Sierra, pueblo que de muy antiguo lo tenía limitado y separado del de Luna, hallándose todas sus fincas en su catastro y satisfaciendo la contribución que con independencia de Luna, la entregaban en la Tesorería de Zaragoza, pero carecía de jurisdicción, que sobre ella ejercía Luna, estado de cosas que cesó en seis de septiembre de mil ochocientos setenta y dos, existiendo montes en comunidad disfrutada, por los pueblos de Luna, Erla, Sierra de Luna, Lacorvilla y Valpalmas, sobre los cuales conservaba su conservación la villa de Luna. De la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Pro-

piedad de este partido, relativa a la finca situada en término de Luna, conocida con el nombre de común de Monlora; que en el tomo trescientos treinta del archivo, libro veinticinco del Ayuntamiento de Luna, al folio ciento ochenta y dos, finca número dos mil ciento cincuenta, aparece la inscripción primera de un monte, procedente de los propios de Luna, denominado Monlora y Valferrera, y en igual tomo y libro, al folio doscientos veintiocho, aparece la inscripción sexta y última, correspondiente a dicha finca: "Monte procedente de los propios de la villa de Luna, denominado Monlora y Valferrera, partida del mismo nombre, de cabida doscientas treinta y tres hectáreas, de las que corresponden a las fincas de posesión privada cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, y a los caminos y pasos de ganados diez y ocho hectáreas, veinticinco áreas, quedando reducida la finca a una extensión de doscientas nueve hectáreas, noventa y seis áreas; confrontante al norte, con terrenos montuosos de Francisco Giménez, este, con terrenos de Francisco Giménez, Sebastián Monserrat, José Nocito y otros, Joaquín Millas y Francisco Gastón, al sur con terrenos montuosos de María Tolosana y al oeste, con terrenos de Agustín Umbrías y otros vecinos de Erla, José María Vera y otros, Agustín Umbrizos y Francisco Giménez." "Monte denominado Monlora y Valferrera, de cabida ciento nueve hectáreas, quince áreas, treinta y dos centiáreas, a la que ha quedado reducida por las segregaciones anteriormente indicadas, cuya descripción en cuanto a lo demás, aparece de la inscripción primera a la que me refiero, por ser conforme con la del documento presentado, del que además resulta que en la actualidad linda al norte con terreno de José Nocito"; y de la inscripción sexta y última correspondiente a dicha finca, para cuya descripción se refiere a la primera y quinta, aparece que D.^a María Pérez Gastón adquirió la finca dicha en virtud de la institución de heredera que le hizo su padre D. Hermenegildo Pérez, y con el motivo del matrimonio de la misma, D.^a María tenía convenido contraer con don Santos Coarasa Nogués, y que ya lo contrajeron el veinticinco de agosto de mil novecientos veintidós; los contrayentes, en unión de D. Hermenegildo Pérez Ornat, otorgaron en el Baleario de Tiermas, a seis de agosto de dicho año, ante el Notario de Sos D. Manuel Solano, la correspondiente escritura, que produjo la inscripción quinta precedente, quedando así confirmada y ratificada la expresada institución de heredera. Del dictamen de Peritos aparece que la diferencia de cabida en hectáreas asignadas a la finca de que se trata, siendo como ésta de secano, seguramente procederá del error que vienen padeciendo casi todos los catastros del año mil ochocientos sesenta en la región aragonesa, por haberse aplicado a tierras de secano la misma equivalencia en hectáreas, áreas y centiáreas, o sea a razón de cincuenta y siete áreas, veintitán áreas por cahiz de tierra de veinticuatro cuartales, que sólo debió aplicarse a los cahices de tierra en regadío, puesto que los de secano o monte, llamados cahices de a puño o sembradura, con cuyos nombres conocen en Aragón, según los documentos antiguos que el Perito tiene examinados, y que no tenían equivalencia fija como los de regadío, pero he-

chos cálculos por mediciones sucesivas, resultan de ochenta y dos con treinta y ocho áreas a ciento catorce con cuarenta y dos, en diversas zonas aragonesas y que la mayor parte de las fincas de secano que por una u otra causa no han sido intervenidas por Peritos, figuran y vendrán figurando en los amillaramientos del año mil ochocientos sesenta, con el error cometido al aplicarles igual equivalencia en hectáreas a los cahices de secano que a los de regadío, cuando aquellos venían siendo casi doble la cabida real, y que este error ha sido causa principal y casi única de que los terrenos de secano figuren con mucha menor cabida en hectáreas de la que realmente tenían en el terreno, y así seguirán hasta que rijan los nuevos catastros o amillaramientos que está confeccionando el cuerpo catastral; del estado de reconocimiento judicial, que la finca en que los prácticos que ambas partes designaron determinados linderos y confrontaciones que no coincidía, se encuentra la misma límite con fincas roturadas y puestas en cultivo, a excepción de una parte por el lindero norte, que linda con un trozo de monte sin roturar y por el este con un barranco llamado "La Barluenga", que separa la finca con la denominada el Palomar, y línea de mojones trazada por el Ayuntamiento demandado en la segregación que efectuase, va longitudinalmente de norte a sur y por tanto no está trazada ni paralela al lindero norte, por cuyo único punto limita con un trozo de monte, ni se observa la existencia del punto de línea poligonal notable fijo y fácil de encontrar punto de arranque que se tiene que tener en cuenta al deslindar el monte y terrenos poseídos por particulares que queden enclavados en aquéllos; y la testifical, en la que declararon doce testigos, a once de ellos sin que le comprendan ninguna de las generales de la ley y a uno le comprende la de ser tío carnal del primer teniente de Alcalde de la Corporación demandada, resulta que todos están contestes en que por su edad y razón del trabajo y oficio a que se han dedicado, conocen muy bien las fincas particulares enclavadas dentro del término de Luna, y otras colindantes de éste como Erla y Sierra de Luna, en que es cierto que por la razón indicada han tenido ocasión de ver, han visto y hasta han recorrido, la finca descrita en el hecho primero de la demanda que se les ha leído, la cual viene formando desde hace más de treinta años propiedad particular, con la misma cabida o extensión con que ahora aparece, habiendo visto venir estando durante más de treinta años en posesión quieta, pública y pacífica, sin haber sufrido en ella perturbación por parte de nadie, a la señora D.^a Delfina Pérez, o anteriormente a la causante de ésta D.^a María Tolosana Lafuente, a quienes han visto venir cultivando, percibiendo sus cosechas y aprovechando las hierbas con sus ganados o mediante arriendo de los mismos a las personas indicadas anteriormente, lo que han venido haciendo las personas que se indica o antepasados suyos, desde hace más de treinta años y en cuanto a la totalidad de la superficie o cabida total que dentro de de sus actuales linderos forma actualmente la finca, no habiendo visto ejercitar acto alguno de posesión y de aprovechamiento de frutos desde que tiene uso de razón, y por tanto tampoco durante los treinta años últimos

en la finca de que se viene haciendo referencia, fuera de las personas que antes nombran como poseedoras y propietarias de la finca; once están contestes en que es cierto no tienen noticia de que haya existido monte común propio de Luna denominado Valsecas o Las Valsecas, de las condiciones y circunstancias que se consignan en el documento que se les ha leído, estando todos éstos contestes en que las partidas que se les han reconocido siempre como propiedades particulares, a excepción de que uno calla este extremo y otro añade que cuando fué arrendatario hace unos cuarenta y cinco años, al poniente del corral de Fraixé, xistía un trozo de monte común de Monlora, que fué vendido por el Estado a Hermenegildo Pérez, y cuando era arrendatario el declarante, el barranco de la Barluenga para el aprovechamiento de pastos por los ganados, se dividía por la mitad, correspondiendo una a la finca corral de Fraixé y la otra mitad a la finca El Palomar, y el otro testigo manifiesta que no es cierto en lo que están contestes los anteriores, puesto que conoció un monte que no sabe si era o no comunal denominado Valsecas o Las Valsecas, comprensivo de todas esas partidas que siempre las ha visto como propiedades particulares.

5.º Que la prueba de la parte demandada dió como resultado el siguiente: La de documentos públicos y solemnes, de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Luna, en relación al asiento del libro de amillaramiento de la finca propiedad de D.ª Delfina Pérez y Pérez, que en las hojas declaratorias del año mil ochocientos setenta y nueve al ochenta, resulta que a nombre y favor de D.ª María Tolosana Lafuente figura amillarada en dicho año la finca siguiente: "Una tierra con caseta y corral, partida Valseca, de cabida diez y seis cahices a cereales y ochenta y cuatro cahices a pastos, en total cien cahices; lindante por saliente, con el Palomar, mediodía y norte con tierra de D. Sebastián Monserrat y poniente con monte común, y que en el apéndice al amillaramiento formado en el año mil novecientos veintitrés a veinticuatro, para el siguiente, consta el alta de dicha finca en favor de D.ª Delfina Pérez y Pérez, vecina de Valpalmas, en la forma siguiente: "Corral de tierras, partida Valseca, lindante por este, con el Palomar, sur y norte con Sebastiana Monserrat y oeste con monte común, hoy de D.ª María Gastón, adquirida por herencia de D.ª María Tolosana Lafuente, según testamento otorgado el veintinueve de septiembre de mil novecientos ante el Notario de Ejea D. Pedro Remacha y expediente de información posesoria tramitado en el Juzgado municipal de Luna y aprobado por auto de nueve de marzo de mil novecientos treinta: De la certificación expedida por el Ayuntamiento de Luna sobre las sanciones que por dicha Alcaldía han sido impuestas a vecinos por laboreo y pastoreo en parcelas pertenecientes al monte común Valsecas, resulta que aparecen tramitados tres expedientes de denuncias, sin que ninguno de ellos se refiera al aquí actor ni a la finca objeto de este litis; del testimonio que se interesará al Notario de esta villa de Ejea de los Caballeros,

(Continuará).

Requisitorias.

seja aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.124.

PASCUAL REVERTER, Antonio-Vicente; profesión Agente Comercial, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, causa 101-1933; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 1.116.

GASPAR CALVO, Augusto; hijo de Manuel y de Remedios, natural de Gotor, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Gotor (Zaragoza), procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante del regimiento de Caballería, núm. 10 D. Arturo Alonso Quintero, Juez instructor del expresado, residente en Barcelona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.122.

Zaragoza.—Pilar.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas a Melchor Castelvianas, en expediente de multa impuesta por el Distrito Forestal, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, la finca siguiente.

«Campo, en la partida denominada Charco, de cabida dos cahices, cuatro hanegas, o sea una hectárea, cuarenta y tres áres, dos centiáreas; lindante por norte con camino, sur paso de ganado, este Faustino Arruego y oeste con cabañera, valorado en seiscientas pesetas y sito en Perdiguera.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día veintiocho de marzo próximo, a las diez de la mañana; deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, no existiendo títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de

mil novecientos treinta y tres.—Luis de Paz y Rodríguez.—Juan Villuendas.

Núm. 1.123.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por resolución del señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, dictada en el día de hoy, en el cumplimiento de una carta-orden de la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. Secundino Ortega Bajón, D. Esteban Hernández Vergara, D. Angel Orces Jiménez y D. Valero Olivito Asensio, a fin de que los días once, trece y quince de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital, al objeto de asistir, como jurados designado, al acto de los juicios por jurados señalados para los expresados días y hora contra Miguel Chueca Cuartero, sobre injurias; Isabel Aguirre Ojuel, sobre corrupción de menores, y Pío Lahuerta Poza, sobre abusos deshonestos; aperecidos de que de no comparecer dichos jurados, cuyo domicilio se ignora, ni alegar justa causa que se les impida, se les impondrá la multa de doscientas cincuenta a cinco mil pesetas, según los casos.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente en Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.125.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Manuel Gutiérrez Morales, en la causa 271-1930, sobre abusos deshonestos, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, la casa con corral siguiente:

Casa con su corral, núm. 33 de la calle de Almería de esta ciudad, su barrio Venecia, que se compone de planta baja con dos viviendas; confronta con la calle del mismo nombre al frente, izquierda entrando con casa de Justo Gutiérrez, derecha con terrenos por edificar que se dice pertenecen a los herederos de Barril, y espalda con el corral de la casa de Trinidad Lanuza; de extensión unos ocho metros de fachada por nueve de fondo: tasada toda la finca en cuatro mil ochocientas pesetas.

Para el acto de ramate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, duplicado, principal, se ha señalado el día veinte del próximo marzo, a las once de la mañana; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca que se subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder el derecho a un tercero, y por último

que no existen títulos de propiedad de la finca indicada.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y tres.— José María Martín Clavería.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.147.

Zaragoza.—San Pablo

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles decretadas en la causa núm. 822-1931, sobre imprudencia, contra Juan Cecilio Belver Ramos, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, el siguiente:

Crédito hipotecario, de diez mil pesetas, a favor de D. Juan Cecilio Belver Ramos, de las cuales están abonadas tres mil, contra D. Alberto Pérez Pueyo y su mujer D.^a Higinia Alcaraz Belver, que devenga un interés anual del 5 por 100, que se comprende también en la subasta; en garantía de cuyo pago de capital e intereses, y por la suma de 2.000 pesetas más para costas y gastos, tienen constituida hipoteca voluntaria los deudores, a favor del acreedor, sobre la casa, sita en esta ciudad, término de Miraflores, partida de Rabaleta, barrio denominado de La Granja, calle de Santa Cecilia; lindante al frente (norte) con calle de su situación, derecha (este) casa de D. José Gracia, izquierda (oeste) calle de Salinero y espalda (sur) terrenos de Lucio Lozano: valorada en doce mil pesetas, en la escritura de hipoteca mencionada.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de marzo próximo, a las once horas, observándose se las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberá presentarse la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento del crédito que se saca a licitación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las siete mil pesetas del crédito referido.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a Que la copia de la escritura de préstamo con hipoteca se halla de manifiesto en la Secretaría del infrascrito que refrenda.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y tres.— José María Martín Clavería.—El Secretario, Fernando García Barsala.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO